



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-92

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, tres de agosto de dos mil veintiuno**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra GILMA CONSUELO CHAVARRO BERMUDEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se observa que en los anexos del proceso se menciona que el poder original se encuentra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander, el cual es solicitado su retiro junto con los demás anexos mediante solicitud radicada en este Despacho Judicial en el proceso número 688614089001-2018-00252-00. Debe aclarar cuál es la intención de informar en los anexos de la demanda que el original del pagaré se encuentra en este Juzgado, lo cual fue motivo de inadmisión en la anterior demanda presentada y subsanada sin hacer la corrección solicitada, rechazándose de plano.
2. Por lo tanto, deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 5º del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-92

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra GILMA CONSUELO CHAVARRO BERMUDEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.098.732.267 expedida en Bucaramanga (Santander) y T.P. N. 279.904 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-92

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER**

Hoy **04 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **040**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA